

ratificación dentro del término de prueba, con las formalidades que previene el derecho y son indispensables para que hagan prueba los testigos de la sumaria. Durango, enero 2 de 815.—*Lic. Ramos.*—(Rúbrica).

Durango y enero 5 de 1815. Por presentado con los autos: únase á ellos juntamente con el cuaderno formado de resultas del requisitorio á San Luis y en vista de no estar enteramente éste evacuado, y lo que pide el Fiscal si se ha de practicar demanda demora y mucha, dése cuenta al S. Intendente para que mande lo que sea servido. Doy fe.—*Matos.*—De asistencia, *Fermín Peña.*—De asistencia, *Juan Lugo.*—(Rúbricas).

Acompañó á V. S. en dos cuadernos la causa seguida contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción por infidencia.

En ella notará V. S. que sobre las demoras inexcusables que ha padecido en su substanciación, prepara otra con motivo de tener que ratificarse los testigos que ninguno se halla en esta ciudad y sí en la de San Luis Potosí la mayor parte, y por eso desde luego conceptúo que, remitiéndose la causa con el Religioso al Sr. Comandante de las Armas de dicha ciudad, en ella con más facilidad podrán concluirse y determinarse. V. S. se servirá prevenirme lo que tenga á bien.

Dios gue. á V. S. ms. as. Durango, 11 de enero de 1815.—*Alejo García Conde.*—(Rúbrica).—Señor Comandante General de estas Provincias.

(Al margen). Durango, enero 11 814 (debe ser 815). Pase al Señor Auditor con la causa para que consulte lo que convenga.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

Señor Comandante General: Para resolver sobre el punto que consulta el Señor Gobernador Intendente en este oficio, es necesario que el defensor del reo exponga lo que se le ofrezca al notificarle el superior decreto de V. S. de 4 del corriente que está por cumplir. Sírvase V. S. acordarlo así. Durango, enero 12 de 1815.—*Herrera.*—(Rúbrica).

Durango, enero 12 de 1815. Como parece al Señor Asesor General.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

LXXII El Capitán Flores dice no aceptar la defensa de Fr. Gregorio; éste nombra sucesivamente otros tres defensores, que tampoco aceptan el cargo, y al fin se le nombra de oficio al Lic. D. Jesús María Mena.

En Durango á doce de enero de mil ochocientos quince años, yo el escribano hice saber el superior decreto que antecede al Capitán Don José Leonardo Flores y enterado de su contenido, dijo lo oye, y que siendo notorias sus ocupaciones igualmente que sus enfermedades, no puede admitir la defensa que se le encarga, por cuya causa pide y suplica se le tenga por excusado. Esto dijo y firmó.—Doy fe.—*Flores.*—*Royo.*—(Rúbricas).

Señor Comandante General: Supuesta la antecedente excusa del Capitán Don José Leonardo Flores, corresponde se le haga saber al reo Fr. Gregorio de la Concepción, á efecto de que, nombrando otro defensor, ó en su defecto nombrándose de oficio, exponga éste sobre el punto que consulta el Señor Gobernador Intendente lo que le ocurra y convenga á su defenso, como consulté á V. S. con fecha 12 del presente. Durango, enero 16 de 1815.—*Herrera.*—(Rúbrica).

Durango, 16 de enero de 1815. Como parece al Señor Auditor de Guerra.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

En diez y siete de dicho mes y año, yo el escribano, presente el R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, le hice saber el anterior superior decreto que antecede, y enterado, dijo: lo oye y que nombra para su defensor al Señor Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Don Ignacio Iturribarria. Esto respondió y firmó. Doy fe.—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—*Royo.*—(Rúbricas).

En dicho día mes y año, pasé yo el escribano á la morada del Sor. Canónigo Lic. Don José Ignacio Iturribarria, le hice saber la respuesta que antecede, y enterado de su contenido, dijo: Que hallándose ocupado en asuntos que le impiden admitir la defensa, suplica se le tenga por excusado. Esto dijo y firmó. Doy fe.—*Iturribarria.*—*Royo.*—(Rúbricas).

Durango, enero 21 de 1815. Hágase saber la anterior respuesta al P. Fr. Gregorio de la Concepción para que nombre otra persona que lo defienda.—*Bonavía.*—*José Ramón Royo.*—(Rúbricas).

En dicho día, mes y año, pasé yo el escribano á la cárcel y prisión de San Francisco, y presente el R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, le hice saber el superior decreto, de que enterado, dijo: Que lo oye y que nombra para su defensor al Capitán Don Francisco Antonio Gómez Sañudo. Esto dijo y lo firmó. Doy fe.—*Fr. Gregorio de la Concepción.—Royo.—(Rúbricas).*

En el mismo día pasé yo el escribano á la morada del Capitán Don Francisco Sañudo y le hice saber la respuesta que antecede, y enterado de su contenido, dijo: Que lo oye y que por las muchas atenciones que le rodean no puede encargarse de esta defensa y suplica se le tenga por excusado. Esto respondió. Doy fe.—*Sañudo.—Royo.—(Rúbricas).*

Durango, 24 de enero de 1815. Hágase saber la anterior respuesta al Padre Fr. Gregorio de la Concepción para que nombre otra persona que lo defienda.—*Bonavía.—José Ramón Royo.—(Rúbricas).*

En dicho día pasé yo el escribano á la Prisión de San Francisco y le hice saber al R. P. Fr. Gregorio de la Concepción el anterior decreto que antecede (sic), de que enterado, dijo: lo oye y que nombra para su defensor á Don Antonio Ramón de Landa. Esto respondió y firmó. Doy fe.—*Fr. Gregorio de la Concepción.—Royo.—(Rúbricas).*

En el mismo día pasé yo el escribano á la morada de Don Antonio Ramón de Landa y le hice saber la respuesta que antecede, y enterado de su contenido, dijo: Que el Regidor Fiel Ejecutor de esta N. C. es bien constante se halla sumamente ocupado en comisiones de su Ilustre Cuerpo y particulares de su casa, y por lo mismo suplica se le tenga por excusado. Esto respondió y firmó. Doy fe.—*Landa.—Royo.—(Rúbricas).*

Durango, 27 de enero de 1815. Supuestas las excusas de los defensores nombrados por el P. Fr. Gregorio de la Concepción, nómbrase de oficio al Lic. Don Jesús Mena, para que sin excusa ni pretexto se encargue de la contestación á que se refiere el decreto de 12 del corriente.—*Bonavía.—Herrera.—(Rúbricas).*

En la ciudad de Durango á tres de febrero de 1815 años, estando yo el escribano en la casa morada del Lic. Don Jesús María Mena, le hice saber el superior decreto que antecede, y enterado,

dijo: Acepta el cargo de defensor á que se le nombra de oficio por (sic) el R. P. Fr. Gregorio de la Concepción. Esto respondió y firmó. Doy fe.—*Lic. Mena.—Royo.—(Rúbricas).*

LXXIII. El defensor de Fr. Gregorio comunica al Comandante General que su defenso conviene en que se le acabe de juzgar en San Luis.

Señor Comandante General: El Lic. Don Jesús María Mena de esta vecindad, y en ella defensor nombrado para promover los derechos del R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, del Orden de Carmelitas Descalzos de la Provincia de San Alberto de Nueva España, preso en las cárceles de San Francisco de esta ciudad, en la causa que se le ha seguido por suponerse reo de infidencia, supuesto su estado, ante V. S. como más haya lugar, digo: Que impuesto del superior decreto asesorado de doce de enero próximo pasado, en que se sirvió declarar no haber lugar á la solicitud que á V. S. elevó mi defenso, sobre que se le socorriese con un algo más de lo que para su subsistencia se le ministra, á buena cuenta de los caudales que disfruta su Religión, á que se juzga con derecho, y más cuando sus hermanos son la causa de que se haya prolongado la dura prisión que experimenta, y sí convino en nombrarle defensor, cuya súplica con la anterior abraza su escrito de dos de enero, que con toda la causa pasó á V. S. el Señor Gobernador Intendente con oficio, insinuándole en éste que, en atención á lo que pedía el Fiscal en su respuesta última, le parecía oportuno, para evitar demoras en esta causa, que, habiéndose de ratificar en sus dichos varios testigos que residían en San Luis Potosí, se remitiese el proceso con mi defenso á aquella ciudad, donde el Señor Comandante de las Armas podría concluirlo en los trámites que le faltan.

Consistió V. S. sobre el particular al Señor Asesor General, y este Señor Ministro fué de sentir que, para resolver en este punto que apuntó el Sor. Gobernador Intendente, expusiese primero el defensor lo que contemplase convenir á los derechos del reo. En esta virtud, en representación de ellos, suplico á V. S. que, si lo estimare del modo que ha estimado el Señor Gobernador, convendrá gustoso mi defenso, y si no, está llano á que se le concluya aquí su causa hasta sentenciarlo definitivamente, garantido de la inocencia que espera acreditar, á pesar de las declaraciones de sus cohermanos con que han intentado perjudicarlo y de que hablará cuando sea tiempo. Por tanto

A V. S. pido haga como he concluído, que es justicia.

Juro &.—*Lic. Jesús María Mena.*—(Rúbrica).
(Al margen). Durango, 10 de febrero de 1815. Vuelva al Sor. Auditor de Guerra.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

LXXIV. El Asesor General consulta que se remita á Fr. Gregorio, juntamente con su causa, á San Luis, y el Comandante General ordena que así se haga.

Sor. Comandante General: Supuesto que el procesado Fr. Gregorio de la Concepción, con intervención de su defensor, Lic. Don Jesús María Mena, se conviene y conforma en que se le remita juntamente con la causa al Señor Comandante de las Armas de San Luis Potosí, para que allí se practiquen las diligencias que ha pedido el Promotor Fiscal en su respuesta de dos de enero último, puede V. S., siendo servido, acordarlo así y dar al efecto las providencias correspondientes. Durango, febrero 11 de 1815.—*Herrera.*—(Rúbrica).

Durango, 13 de febrero de 1815. Como parece al Señor Auditor de Guerra, devolviéndose esta causa al Señor Gobernador de la Provincia, para que disponga todo lo conducente al efecto y que así el reo como ella se dirijan en una misma ocasión á Zacatecas con la mayor seguridad, á fin de que del mismo modo continúen desde allí hasta San Luis Potosí, dándose por el mismo Sor. Gobernador los respectivos avisos con la conveniente anticipación á los Sores. Comandantes Militares de ambas Provincias.—*Bonavía—José Ramón Royo.*—(Rúbricas).

Durango, febrero 14 de 1815. Cúmplase lo prevenido en todas sus partes.—*García Conde.*—(Rúbrica).

LXXV. El defensor de Fr. Gregorio solicita que éste, en San Luis, no sea entregado á los carmelitas, sus enemigos, y que no sea Fr. José de Matas quien allá lo conduzca.

Señor Comandante General: El Licenciado Don Jesús María Mena de esta vecindad, en calidad de defensor del R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, Carmelita Descalzo de la Provincia de San Alberto de la Nueva España, preso en las cárceles de S. Francisco por suponersele reo de infidencia, ante V. S. por

el ocurso más oportuno que haya lugar en derecho, Digo: Que teniendo entendido ha venido V. S. en decretar de conformidad con lo insinuado por el Señor Gobernador Intendente y pedido por mí, sobre remisión de mi defenso con su causa á la ciudad de San Luis Potosí, para que aquel Señor Comandante de Armas continúe el conocimiento del proceso que aquí se le ha formado; suplico á la íntegra bondad de V. S., en su nombre, que la sobredicha remisión sea en términos que no le infieran mayores trabajos que los que lleva experimentados en cuatro años de prisión, como sería sin duda si, tocando el punto á que se destina, el comisionado le entregase á sus hermanos los Religiosos, que decididamente están contra él y son sus mayores enemigos, como consta de las declaraciones que corren en autos, y donde conoce evidentemente acabaría primero con la vida á resulta de los malos tratos que sufriría, que su causa se terminase por el Juez á quien V. S. lo remite. En tal virtud y en la de que su piadoso corazón se persuadirá de lo justo de esta solicitud, atendidas las razones que la patrocinan, espero de su acreditada justificación se sirva poner su decreto de modo que mi defenso sea juzgado por quien V. S. le señala; pero sin que tengan intervención sus hermanos la más mínima en su persona hasta que su negocio se termine ó felizmente ó al contrario, no obstante los influjos que para incomodarlo es de temerse hagan quienes, movidos de no sé qué pasiones, se pusieron á declarar de un modo que han echado por tierra la caridad fraternal con que debían verlo.

Igualmente suplico á V. S. que para que se le quiten los justos temores que le cercan, habiéndole contado que lo ha de conducir el Religioso lego Mata, su contrario, como es de verse en la declaración que estampó contra él, no lo lleve este religioso y sí otra persona que al efecto se le designe, cuyo favor, con el anterior,

Á V. S. suplico provea, agregando este escrito á los autos con el que solicito. Juro &.—*Lic. Jesús María Mena.*—(Rúbrica).

LXXVI. El Comandante General hace constar que Fr. Gregorio va á San Luis á disposición del Comandante de las Armas y no de su Prelado y que lo conducirá á su destino un oficial, y ordena que se agregue á la causa la solicitud anterior.

(Al margen) Durango 3 de marzo de 1815. Mediante á que este Religioso se remite á la disposición del Señor Comandante de Armas de San Luis y no á la de su Prelado, y á que le con-

duce á su destino un Oficial de estas Provincias; remítase al citado Jefe esta instancia para que, agregada á la causa, obre los efectos que haya lugar.—*Bonavía*.—(Rúbrica).

LXXVII. El Comandante General comunica la salida de Fr. Gregorio para San Luis, al Comandante de las Armas de esta ciudad.

Ayer salió de esta ciudad el Alférez Don Alejandro Maynes, conduciendo hasta Zacatecas á Fr. Gregorio de la Concepción, que fué aprehendido en Baján con los principales reos de la insurrección y que ha de trasladarse con su causa á esa ciudad á disposición de V. S. para los fines de que se le avisa por separado; y como el defensor de dicho Religioso me ha presentado después de la salida de éste el adjunto escrito, lo remito á V. S. á fin de que tenga á bien mandarlo agregar á la causa, según lo solicita el interesado.

Dios gue. á V. S. ms. as. Durango, 3 de marzo de 1815.—*Bernardo Bonavía*.—(Rúbrica).—Sor. Comandante de Armas de San Luis Potosí.

LXXVIII. Exhortado por el Juez Matos, el Intendente de San Luis ordena que se practiquen las diligencias pedidas por el Lic. Minjares, defensor de Fr. Gregorio.

INTENDENCIA DE SAN LUIS POTOSI AÑO DE 1814.

LA INTENDENCIA DE DURANGO EXHORTA
PARA QUE SE PRACTIQUEN CIERTAS DILIGEN-
CIAS CONCERNIENTES Á LA CAUSA DEL P. FR.
GREGORIO DE LA CONCEPCIÓN.

2º CUADERNO (1).

Don José de Matos al Señor Intendente de San Luis Potosí.
S. Intendente de San Luis Potosí: En una causa de infidencia, que en la Intendencia de esta ciudad se sigue contra el Re-

1 A este cuaderno se refiere el decreto del Juez Matos de 5 de enero de 1815.

ligioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, conventual que ha sido en el convento de la misma Religión de esa ciudad, estoy comisionado para seguirla, y habiendo llegado en plenario á término de prueba, su defensor ha presentado escrito pidiendo el examen de testigos de la residencia de esa ciudad, cuyo tenor es como sigue: (Aquí el interrogatorio pedido por el Licenciado Minjares y decretado por Don José de Matos con fecha 7 de febrero del mismo año). Y para el efecto debido, ruego á V. S. y en su caso le exhorto para que mande darle el lleno que pide esta diligencia en que tanto interesa una causa como la que se contrae, y si algún declarante se halla distante, se sirva librar sus letras competentes para el cumplimiento, que espero me devuelva originales. Dado en esta ciudad de Durango á dos días del mes de marzo de mil ochocientos catorce; que firmo con testigos según derecho. Doy fe.—*José de Matos*.—De asistencia, *Rafael Peña*.—De asistencia, *José Muñoz*.—(Rúbricas). (1)

Acompaño el requisitorio que la causa del Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, puesta á mi cuidado, demanda, y V. S. se servirá despacharlo como sea servido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Durango y marzo 5 de 1814.—*José de Matos*.—(Rúbrica).—Señor Intendente de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, marzo 28 de 1814. Cúmplase el antecedente exhorto: á cuyo efecto examínense al tenor del interrogatorio inserto los testigos residentes en esta ciudad, poniéndose razón de haber fallecido el R. P. Prior Fr. José de Cristo; y respecto de los otros testigos que han de ser examinados y se hallan fuera de esta ciudad, líbrense los requisitorios que corresponden, con inserción de lo conducente y del párrafo final de dicho exhorto, contestándose (sic) el recibo. El Lic. Don José Ruiz de Aguirre, Teniente Letrado de esta Intendencia con funciones de Juez de Letras, así lo decretó y firmó, por indisposición del Sor. Intendente, actuando con testigos de asistencia. De que da fe.—*Lic. José Ruiz de Aguirre*.—De asistencia, *Juan José Domínguez*.—De asistencia, *José María Sousa*.—(Rúbricas).

Con fecha veintitres de abril del corriente año, se libró exhorto al Alcalde constitucional primer nombrado de la ciudad de Celaya para el examen del R. P. Fr. José de San Felipe. Doy fe.—(Rúbrica).

1 A este exhorto, que García Conde suponía librado en febrero, se refieren los oficios de 4 de junio y de 8 de noviembre de 1814, dirigidos al Intendente de San Luis Potosí, el primero por orden del mencionado Gobernador de Durango y el segundo por él personalmente.

En treinta de dicho mes se libraron exhortos á la ciudad de Monterrey y á la villa del Saltillo para el examen de los testigos que cita el anterior exhorto. Doy fe.—(Rúbrica).

LXXIX. Declaración de Fr. Bartolomé de la Madre de Dios.

En seis de mayo del corriente año, habiendo pasado su mrd. al convento de Nuestra Señora del Carmen y siendo presente Fr. Bartolomé de la Madre de Dios, Religioso laico, mayor de cuarenta años, previo el permiso de su Prelado, le recibió juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y el santo hábito que viste, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por los particulares sobre que es citado en el exhorto del principio, Dijo: Que es verdad rompió el declarante la puerta de la celda del P. Fr. Gregorio, pero ignorando que dicho P. se había encerrado por dentro, como se deduce de haber visto el exponente la luz encendida y la llave pegada á la chapa: Que á más de esto, el mismo Fr. Gregorio dió noticia al declarante dónde estaban las llaves de las demás celdas de los padres, de que se infiere que estaba encerrado voluntariamente y sabía lo que pasaba en el convento. En cuanto á la segunda pregunta, expuso ser verdad que ambos fueron á la celda del Padre Prior, pero que el declarante iba con el objeto de abrirle la puerta y lo mismo á los demás religiosos que habían encerrado; y que es falso que fuese con el citado Fr. Gregorio con la idea de pedir el permiso al R. P. Prior para salir á apagar el tumulto, pues el mismo P. avisó á los Generales para que volvieran á prender al exponente, como lo verificaron á las dos horas, yendo el mismo P. Fr. Gregorio alumbrando con la vela para meterlo á la cárcel del convento. Que es cuanto puede declarar, contrayéndose á las dos preguntas que se le hacen, y que todo es la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con su mrd. y los testigos.—De que da fe.—*Ruiz de Aguirre.*—*Fr. Bartolomé de la Madre de Dios.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

LXXX. Declaración de Don Juan Miguel Carrera.

Consecutivamente, estando ante su mrd. Don Miguel Carrera, que expresó ser español, casado, mayor de treinta años, le recibió juramento que otorgó en toda forma de derecho,

bajo del cual, siendo preguntado por la cita que en compañía de su padre político Don Juan Juárez se le hace en el exhorto que antecede, Dijo: Ser verdad haber escrito el declarante al P. Fr. Gregorio, no que estaba próximo á entrar á esta ciudad el Señor Calleja, sino que según decían sujetos fidedignos, había tomado la de Guanajuato; y que esto fué á consecuencia de haber preguntado dicho P. al declarante desde la hacienda del Pozo, por medio de una esquila, si era cierta la entrada á dicha ciudad; Que en cuanto á que si deseaba ó no la venida del Señor Calleja el nominado Padre, lo ignora el exponente, pues jamás tuvieron conversaciones en el particular; Que esta es la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué ésta su declaración, que firmó con su mrd. y los testigos: De que da fe.—*Lic. Ruiz de Aguirre.*—*Juan Miguel Carrera.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

LXXXI. Declaración de D. Juan Gregorio Juárez.

En siete del mismo mes, ante su mrd. compareció Don Juan Gregorio Juárez, español, casado, de esta vecindad, mayor de cuarenta años, á quien le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por la cita que se le hace en el exhorto del principio, Dijo: Que el declarante no le escribió al P. Fr. Gregorio como se le dice, y que lo que hay en el particular es que, habiendo venido un mozo de la hacienda donde estaba dicho Padre, le mandó decir verbalmente el que declara, que no tuviera cuidado, que ya el Señor Calleja había acabado con los insurgentes en Guanajuato, cuya noticia mandó el declarante porque influía mucho para que se verificase la venta de cantidad de algodón que tenía tratada con Don Andrés Domínguez, vecino de dicha hacienda, á lo cual se resistía por las circunstancias que entonces mediaban, y el exponente quiso dar á entender que ya no había cuidado, porque habiendo entrado el Señor Calleja á Guanajuato, creía se vendría para esta ciudad: Que cuando mandó dicho recado, fué también respecto del P. Fr. Martín que igualmente se hallaba en el Pozo; y que en cuanto á la carta que supo había escrito Fr. Gregorio á Don Miguel Carrera, ignora su contenido: siendo todo la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con su merced y los testigos. De que da fe.—*Ruiz de Aguirre.*—*Juan Gregorio Juárez.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

LXXXII. Declaración de Don Vicente María Pastor.

Consecutivamente, habiendo pasado el Señor Juez á la casa del Regidor Don Vicente María Pastor, que expresó ser casado, natural de los Reinos de Castilla, mayor de cincuenta años, para que declare le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de la cita que se le hace en el anterior exhorto, Dijo: Que el P. Fr. Gregorio no le ofreció cabalgadura ni arbitrios para su fuga, como dice, sino que, yendo á casa del declarante, acompañando al P. Subprior Fr. José de San Felipe, oyó sin duda cuando éste hizo tal oferta al que declara, pues así fué y no como expone dicho Padre. Que esta es la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con su mrd. y los testigos. De que da fe.—*Ruiz de Aguirre.*—*Vicente María Pastor.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

LXXXIII. Declaración de Da. María de la Merced de Pastor.

Inmediatamente, estando ante su mrd. Doña María de la Merced Camacho, española, casada, mayor de cuarenta años, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual, siendo preguntada según la cita que le resulta, Dijo: Que quien ofreció á la declarante asegurarle sus intereses fué el P. Subprior Fr. José de San Felipe y no Fr. Gregorio, y si algo supo el último de dicha oferta, sería acaso porque acompañaba siempre al citado Fr. José: siendo ésta la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué ésta su declaración que firmó con su mrd. y los testigos, de que doy fe.—*Ruiz de Aguirre.*—*María de la Merced de Pastor.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

LXXXIV. Declaración de Fr. José de San Felipe, recibida en Celaya.

El Lic. Don José Ruiz de Aguirre, Teniente Letrado con funciones de Juez de Letras en esta capital y encargado del despacho de esta Intendencia por indisposición del Sr. Intendente, que actuó con testigos de asistencia á falta de escribano en la distancia que el derecho dispone,

Hago saber á V., el Alcalde Constitucional primer nombrado de la ciudad de Celaya, que Don José de Matos, comisionado por la Intendencia de Durango para la formación de la causa que en ella se sigue al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, ha dirigido á este juzgado un exhorto para el examen de varios testigos al tenor del interrogatorio que en lo conducente dice así: (aquí dicha parte conducente del interrogatorio). En cuya virtud, y hallándose de conventual en esa ciudad el referido Padre Fr. José de San Felipe, he mandado por decreto de veintiuno de marzo último se libre á V. S. el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mía la suplico, que en su vista se sirva proceder de ruego y encargo, al examen del nominado Religioso al tenor de las preguntas del interrogatorio inserto, y fecho, servirse igualmente devolverme originales las diligencias que practicare, para los efectos que convenga: en todo lo cual administrará V. justicia, que yo haré al tanto que las tuyas vea. San Luis Potosí, abril veintitrés de mil ochocientos catorce.—*Lic. José Ruiz de Aguirre.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

Celaya y marzo 14 de 1814. Cúmplase. Yo, Don José Antonio de Hoyos Cueto, Alcalde Primero Constitucional de esta ciudad, que procedo como Juez Receptor con testigos de asistencia por enfermedad del único escribano que hay en ella, lo proveí y firmé con ellos.—*José Antonio de Hoyos Cueto.*—De asistencia, *Francisco Javier Sánchez.*—De asistencia, *José Joaquín Villanueva.*—(Rúbricas).

En el mismo día, yo el subscripto Alcalde, habiendo pasado, en consorcio de los de mi asistencia, al convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, y obtenida la venia del R. Prelado local de él, recibí de ruego y encargo al R. P. Fr. José de San Felipe del propio Sagrado Orden y morador de aquél, juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo el cual prometió tratar verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las que inserta el exhorto antecedente,

1ª A la primera, Dijo: Que es cierto que el P. Fr. Gregorio de la Concepción estaba encargado de la procuraduría del convento de la capital de San Luis Potosí, por orden del R. P. Fr. José María de Cristo; y responde

2ª A la segunda, Dijo: Que también es cierto que habiendo amenazado el lego Herrera que de no venir el P. Fr. Juan de Santa María de la hacienda, despacharía cuatrocientos hombres de tropa por Su Reverencia, por evitar que esto sucediese y que

en ella hubiera un levantamiento de insurrección, determinó el R. P. Presidente que fuese el P. Fr. Gregorio ya para obviar estos inconvenientes, ya para cuidar de la finca, ya para despachar al P. Fr. Juan antes que hiciesen algún desacato con él; y responde

3ª A la tercera, Dijo: Que el R. P. exponente fué en persona tres días antes que el P. Fr. Gregorio, pasara á persuadir al dicho P. Fr. Juan saliese de la hacienda antes de que cometiesen con él algún exceso; pero no con tropa; pues aunque el lego Herrera envió un piquete de soldados, obligando al deponente á que fuese por el P., hizo que ellos se quedasen y solo se trasladó con dos que le sirvieron de mozos para el camino; y porque el P. no se vino entonces despachó el R. P. Presidente al P. Fr. Gregorio, con cartas para Fr. Juan, mandándole se trasladase al convento antes que hiciesen con él alguna violencia; y responde

4ª A la cuarta, Dijo: Que aunque el oficio para los repiques fué dirigido al P. Fr. Gregorio de la Concepción, es cierto que, habiéndoselo dicho al Prelado, lo permitió, por la violencia que hicieran los insurgentes, como poseídos ya de la ciudad. Y así mismo lo es que en el día que aprisionaron á los padres, hallándose el P. Fr. Silvestre de Jesús María enfermo y teniendo prohibido aquéllos generalmente que los visitasen, pasó con el declarante el P. Fr. Gregorio á conseguir del lego el que se le dejase abierta la puerta al P. Fr. Silvestre, para que se le acudiese con las medicinas necesarias, alimentos y demás, yendo también en mi compañía á convencer á Herrera para que no remitiese la tropa á la hacienda por el P. Fr. Juan de Santa María, como lo había dispuesto; y responde

5ª A la quinta, Dijo: Que no presencié ni oyo decir en San Luis que el Padre Fr. Gregorio hiciese al público la exhortación que se refiere, sin embargo de que puede haberlo ejecutado en tiempo que el testigo no se hallase en él: que sólo conserva en la memoria algunas especies, aunque muy remotas, de que el P. Fr. Gregorio fué nombrado para leer y publicar el edicto expedido antes del levantamiento; y responde

6ª A la sexta y última, Dijo: Que es cierto que antes de que éste se verificase en San Luis, encontró el P. Fr. Gregorio un pasquín seductivo, el cual llevó, en compañía del exponente, al Señor Intendente de aquella ciudad que estaba curándose en San Juan de Dios, y responde

Que lo expuesto en las preguntas anteriores es la verdad, so cargo del juramento interpuesto que reprodujo, leída esta deposición que firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.—*Hoyos.*—*Fr. José de S. Felipe.*—De asistencia, *Francisco Javier Sánchez.*—De asistencia, *José Joaquín Villanueva.*—(Rúbricas).

San Luis Potosí, octubre 19 de 1814. Agréguese el exhorto que ha devuelto el Alcalde Primero de la ciudad de Celaya; y mediante á que hasta la fecha no ha habido resulta de los que con la de treinta de marzo se libraron á Monterrey y el Saltillo, recuérdese su cumplimiento por medio de los oficios correspondientes. El Señor Don Manuel Jacinto de Acevedo, Intendente de esta Provincia, así lo proveyó y firmó con los testigos. De que da fe.—*Manuel de Acevedo.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José María Sousa.*—(Rúbricas).

Con la misma fecha se libraron los oficios prevenidos. Doy fe.—(Rúbrica).

LXXXV. Declaración de Don Santiago Villarreal,
recibida en el Valle de Salinas.

El Licenciado Don José Ruiz de Aguirre, Teniente Letrado y encargado de esta Intendencia, que actúo con testigos por falta de escribano &

Hago saber á V. el Alcalde Constitucional primer nombrado de la ciudad de Monterrey, que de la de Durango dirigió á esta Intendencia Don José de Matos, comisionado para la formación de la causa que en ella se sigue contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, un exhorto que, entre otras cosas, dice lo siguiente: (aquí lo relativo al interrogatorio de Don Santiago Villarreal). En cuya virtud por auto de veintiocho de marzo último he mandado se libre á V. el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mía le ruego y encargo que en su vista se sirva mandar se examine al nominado Don Santiago Villarreal sobre la cita contenida en este exhorto, y fecho, devolverme originales las diligencias que practicare para lo demás que convenga: Que en hacerlo así administrará V. justicia, y yo haré lo mismo cuando las suyas vea. San Luis Potosí, abril treinta de mil ochocientos catorce.—*Lic. José Ruiz de Aguirre.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *Juan de Dios Rodríguez.*—(Rúbricas).

Monterrey y octubre 19 de 1814. El Teniente de Subdelegado Don Francisco Ignacio Escamilla dará el lleno cumplimiento que demanda el antecedente exhorto, y concluído remitirá á este gobierno para los fines conducentes. Yo, Don Juan Antonio Múgica, Alcalde Primero de esta ciudad y Gobernador Político Interino por ministerio de la ley, así lo proveo, mando y firmo, actuando con los de mi asistencia, á falta de todo escribano, que

no lo hay en el término de la ley. Doy fe.—*Juan Antonio de Múxica*.—De asistencia, *José Gregorio de Sotomayor*.—De asistencia, (Rúbricas).

Salinas y octubre 10 de 1814. Don Francisco Ignacio de Escamilla, Teniente de Subdelegado en este Valle de Salinas, para cumplir con lo mandado por el Señor Gobernador Político por ministerio de la ley de la Provincia del N. R. de León, Don Juan Antonio Múxica, pasé con los testigos en derecho necesarios á la casa morada de Don José Santiago de Villarreal y en su persona, que doy fe conozco, le hice saber el exhorto dirigido por el Sr. Lic. Don José Ruiz de Aguirre, y á su continuación sus providencias, en vista de lo cual responde que es muy cierto que el P. Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, estando en la ciudad de Monterrey el que responde y el P. Carmelita, le consta de vista y hecho que dicho Padre Religioso desvelaba sus atenciones en solicitud de arbitrios para que los señores europeos no fuesen perjudicados en sus personas ni bienes, sobre lo cual se interesó por el insurgente Jiménez, Zapata, Portugal y otros que les acompañaban en tan equívoco y tirano partido, y que en cuanto á ningún europeo de los de aquella ciudad y sus inmediaciones se siguió perjuicio; y que por el conducto del P. Carmelita giraba é igualmente para con Jiménez sus empeños el que responde, reducidos al beneficio común de todos los señores europeos; Que es cierto cuanto declarado tiene y lo juró por esta la señal de la Santa Cruz, y leída que le fué su declaración, dijo que no tiene que añadir ni que quitar y que en ella se afirma y ratifica; dijo ser de edad de setenta años y lo firmó conmigo y testigos de asistencia. De que doy fe.—*Francisco de Escamilla*.—*Jph. Santiago Villarreal*.—De asistencia, *Miguel de los Ríos*.—De asistencia, *Marcos García*.—(Rúbricas).

Visto el estado de la presente diligencia, debía de mandar y mando se devuelva todo original al Superior Gobierno de donde se dirigió. Yo, Don Francisco Ignacio de Escamilla, Teniente de Subdelegado, así lo decreté, mandé y firmé en este Valle de Salinas en 12 de octubre de mil ochocientos catorce, con testigos de asistencia por no haber escribano.—De todo doy fe.—*Francisco Ignacio de Escamilla*.—De asistencia, *José María Flores*.—De asistencia, *José Ignacio Castañeda*.—(Rúbricas).

Monterrey, octubre 15 de 1814. En vista de hallarse concluída la declaración según lo inserto en el antecedente exhorto, devuélvase todo original al Señor Juez requerente, como se pide, para los fines que le sean conducentes. Y por este auto así lo de-

terminé y mandé, yo Don Juan Antonio Múxica, Alcalde Primero de esta ciudad y Gobernador Político Interino de la provincia, por ministerio de la ley, que actúo con testigos de asistencia por inopia de escribano, que no lo hay según derecho. Doy fe.—*Juan Antonio de Múxica*.—*José Gregorio de Sotomayor*.—De asistencia, *José Luis Barrera*.—(Rúbricas).

San Luis Potosí, noviembre 23 de 1814. Agréguese á sus antecedentes este exhorto que diligenciado ha devuelto el Alcalde Primero de Monterrey. Así yo el Lic. Don José Ruiz de Aguirre, Teniente Letrado, Asesor Ordinario de esta Intendencia y encargado de su despacho por indisposición del Sor. propietario, así lo decreté, mandé y firmé con los de asistencia. De que da fe.—*Ruiz de Aguirre*.—De asistencia, *Juan José Domínguez*.—De asistencia, *José María Sousa*.—(Rúbricas).

LXXXVI. Declaración de Fr. Martín de San Pedro.

En diez y seis de diciembre del corriente año, en que se tuvo noticia de hallarse en su convento el R. P. Fr. Martín de San Pedro, pasó su mrd. á él, y siendo presente, previa licencia de su Prelado le recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio del principio, en la parte que le toca, Dijo: A la primera: ser falso que el declarante diese cartas en compañía del R. P. Prior difunto, para que el P. Fr. Juan de Santa María entregara la hacienda del Pozo al P. Fr. Gregorio, y lo que sucedió fué que resistiéndose á venir dicho P. Fr. Juan, dispuso el cabecilla Iriarte que fuese el exponente á manejar la hacienda asociado de un criollo, sin señalar cuál había de ser; A la segunda expuso: ser falsa en todas sus partes, pues al declarante no le hallaron tal carta de Vidal y por tanto ignora á qué se contrae la pregunta. Que esta es la verdad en honor del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con su mrd. y los testigos. De que da fe.—*Ruiz de Aguirre*.—*Fr. Martín de San Pedro*.—De asistencia, *Juan José Domínguez*.—De asistencia, *José María Sousa*.—(Rúbricas).

LXXXVII. Devuelve el Intendente de San Luis, diligenciado, el exhorto que le había sido remitido por el Juez Matos.

Devuelvo á V. S. diligenciado el exhorto que el Comisionado de esa Intendencia Don José de Matos, dirigió á ésta para el examen de los testigos citados por parte del defensor de Fr. Gregorio de la Concepción, ofreciendo á V. S. que luego que el subdelegado de la villa del Saltillo evacúe las diligencias que allí deben practicarse, las dirigiré; con lo cual no sufrirá ya más demora la conclusión del proceso.

No consta evacuada la declaración del R. P. F. José María de Cristo, por haber fallecido aun antes de recibirse el citado exhorto.

Dios gue. á V. S. ms. as. San Luis Potosí, 19 de diciembre de 1814.—Por indisposición del Sor. Intendente, *Jose Ruiz de Aguirre*.—(Rúbrica).—Señor Intendente de la Provincia de Durango.

(Al margen). Durango, 3 de enero de 1815. Pase con las diligencias que se acompañan á Don José de Matos, comisionado para la substanciación de la causa de Fr. Gregorio de la Concepción.—*García Conde*.—(Rúbrica).

LXXXVIII. El Comandante de la 10ª Brigada pasa al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente, en dos cuadernos que contienen toda la actuación precedente, la causa de Fr. Gregorio, llegada con éste á San Luis y el Fiscal pide que consulte el Asesor los trámites y diligencias que deban practicarse.

San Luis Potosí, marzo 29 de 1815. Pase al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

Sor. Subinspector y Comandante de las Armas de esta 10ª Brigada: Para que yo pueda proceder con la posible prontitud y acierto á la conclusión de esta causa contra Fr. Gregorio de la Concepción, se servirá V. S., si lo tiene á bien, hacer que pase al Sor. Asesor de esta Comandancia, á fin de que, hecho cargo del estado de ella, se sirva instruir de los trámites y diligencias que deben practicarse. San Luis, marzo 30 de 1814.—*Juan Octaviano Villarguide*.—(Rúbrica).

San Luis, 31 de marzo de 1815. Al Señor Asesor.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

LXXXIX. El Asesor, en vista de la ausencia del Fiscal Villarguide, consulta que pase la causa al Teniente Fiscal, Lic. Don José María Bocanegra; lo ordena así el Brigadier Torres y el Lic. Bocanegra acepta el cargo.

Señor Subinspector y Comandante de esta décima Brigada, Don Manuel María de Torres: Estando ausente de esta ciudad el Fiscal del Consejo de Guerra Permanente Don Juan Octaviano Villarguide, y habiéndole sustituido en tal encargo el teniente Don José María Bocanegra, abogado de la Real Audiencia de México, debe por éste continuarse la secuela de esta causa con todas sus insidencias, hasta ponerla en estado de sentencia, en cuyo caso pasará al Asesor, en cumplimiento únicamente de la superior declaración de Su Excelencia que trata de esta materia, y no porque el Fiscal Comisionado sea capaz de perpetrar algún legal yerro, incompatible á la profesión que con tanto acierto desempeña. San Luis Potosí y abril 27 de 1815.—*Lic. Antonio Frontaura y Sesma*.—(Rúbrica).

San Luis Potosí, abril 27 de 1815. De conformidad con el anterior dictamen y al efecto, pásese al Fiscal Teniente Don José María Bocanegra, para la práctica de las diligencias conducentes, estando el Religioso reo en su convento del Carmen.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

San Luis Potosí, 20 de mayo de 1815. Recibí esta causa en ciento cincuenta y cinco fojas útiles, á consecuencia del decreto que antecede: el Señor Fiscal del Consejo de Guerra Permanente, después de haberse impuesto en ella con la debida atención, y actuando por ante mí el presente escribano nombrado al efecto, y conforme á lo prevenido por las Reales Ordenanzas del Ejército, quien después de haber aceptado y jurado guardar fidelidad y sigilo, mandó dicho Señor constase todo por diligencia, firmándolo hoy día de la fecha.—*José María Bocanegra*.—*Francisco de los Reyes*, escribano.—(Rúbricas.)

XC. El Teniente Fiscal ordena que se le asocie un Sacerdote con el carácter de Juez Eclesiástico y es nombrado el Bachiller Aguiar.

San Luis Potosí, 26 de mayo de 1815. Para proceder á la práctica de las actuaciones que conviene, y teniendo presente el Fiscal lo prevenido por el art. 4º del Reglamento formado para